

**YO, EL LICENCIADO ERIK NAMUR CAMPESINO**, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México, **CERTIFICO**:-----

Que la señora **ANA CRISTINA SOARES VAZ DE MELO**, en su carácter de apoderada de "**BECTON DICKINSON DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de quien me cercioré de su identidad, compareció ante mí, reconociendo como suya la firma que aparece en este documento, ratificando además su contenido y manifestó de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto y acreditó su legal existencia y que la personalidad que ostentó, no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada, y que continúa vigente con los siguientes instrumentos:-----

**I.- CONSTITUTIVA.-** Por instrumento público número veintisiete mil cuatrocientos setenta y cinco, de fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, otorgado ante el licenciado Raúl Falomir, en ese entonces titular de la notaría número cincuenta y nueve de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos ochenta y siete, a fojas ciento setenta y tres, bajo el número trescientos noventa y cinco, el día nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se constituyó "**MAPAD**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de cien años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional (actualmente dos mil quinientos pesos, moneda nacional), variable ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

**II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por instrumento público número treinta y un mil cuatrocientos dos, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, sección comercio, en el libro tercero, volumen trescientos noventa, a fojas trescientos noventa y cuatro, bajo el número doscientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "**MAPAD**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de cambiar su denominación a "**BECTON DICKINSON DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, reformándose al efecto sus estatutos sociales.-----

**III.- FUSIÓN.-** Por instrumento público número cuarenta mil cuatrocientos once, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, otorgado ante el licenciado Luis Farías Angulo, en ese entonces titular de la notaría número ciento veintisiete de la



Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría cincuenta y nueve de la que era titular en ese entonces, el licenciado Raúl Falomir, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen seiscientos ochenta y ocho, a fojas trescientos diecinueve, bajo el número ciento ochenta y dos, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de **“BECTON DICKINSON DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a la sociedad con **“TUBINOX”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera como sociedad fusionante. -----

**IV.- REFORMA AL OBJETO SOCIAL, REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.-**

Por póliza número cuatro mil doscientos treinta y ocho, de fecha dieciocho de agosto de dos mil, otorgada ante el licenciado Carlos Arturo Matsui Santana, titular de la correduría pública número treinta y ocho de la Ciudad de México, cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número mil cuatrocientos ochenta y ocho, el día veintiséis de septiembre de dos mil, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **“BECTON DICKINSON DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiséis de julio de dos mil, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar la cláusula quinta y compulsar sus estatutos sociales para quedar en lo sucesivo con dicha denominación, domicilio en la Ciudad de México, duración de cien años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de dos mil quinientos pesos, moneda nacional, variable ilimitado y teniendo por objeto: -----

“...V.- La Sociedad tendrá por objeto: -----

I.- La fabricación de instrumentos, equipos y accesorios quirúrgicos, médicos, dentales y otros semejantes; -----

II.- Importar, exportar, comprar, vender y en general comerciar con toda clase de mercancías pero de una manera especial con los objetos indicados en el párrafo anterior.--

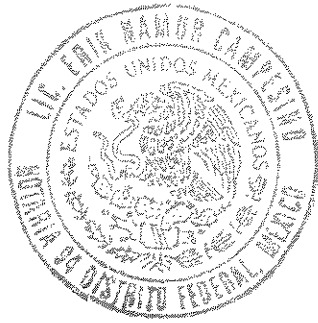
III.- La generación de energía eléctrica para sus usos propios, en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento; -----

IV.- Adquirir los bienes inmuebles que sean necesarios para las fábricas, almacenes, bodegas, tiendas y oficinas de la Compañía; y -----

V.- La ejecución de todos aquellas actos y la celebración de todos aquellos contratos de carácter civil o mercantil que tengan alguna relación con los objetos anteriores...” -----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -

“...-----ASAMBLEAS-----



XIV.- Deberá celebrarse por lo menos una Asamblea Ordinaria durante los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social en la que aparte de los demás asuntos que se listen en la agenda deberán tratarse los siguientes:-----

Informe del Consejo de Administración; balance relativo al ejercicio social inmediato anterior; distribución de las utilidades que arroje el balance; resolución acerca del número de Consejeros de que se compondrá el Consejo de Administración y designación de los mismos; designación de Comisario; emolumentos de los Consejeros y del Comisario. ----

XV.- Podrán celebrarse otras Asambleas Ordinarias, ya sea que traten de los asuntos enumerados en el artículo anterior o de otros diversos, siempre que sean debidamente convocadas. -----

XVI.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán siempre que sean debidamente convocadas. -----

XVII.- Las Asambleas tanto Ordinarias cuanto Extraordinarias podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Comisario o directamente por accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento de las acciones en que se divide el capital social pagado. -----

Podrán también ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos especificados por la Ley. -----

La convocatoria se publicará en cualquier Diario de los de mayor circulación de la Ciudad de México, Distrito Federal, publicándola por una sola vez con una anticipación mínima de cinco días a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y en ella se hará constar el día, la hora y el lugar de la reunión así como una lista de los asuntos que hayan de tratarse. -----

XVIII.- Para que haya quórum en las Asambleas Ordinarias de Accionistas que se reúnan con motivo de la primera convocatoria será necesario que se encuentren presentes o representados accionistas poseedores por lo menos de la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social pagado. -----

Si no hubiere quórum con motivo de la primera Convocatoria, se repetirá ésta señalando un día que se encuentre dentro de los treinta siguientes a aquel señalado en la primera convocatoria. Cualquier número de accionistas que estén presentes o representados con motivo de la segunda convocatoria constituirán quórum. -----

XIX.- Para que haya quórum en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan con motivo de la primera convocatoria se necesita que estén presentes o representados accionistas poseedores por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social pagado. -----

XX.- Si no hubiere quórum con motivo de la primera convocatoria, se repetirá ésta, cuantas veces sea necesario hasta que se reúna el cincuenta por ciento de las acciones en

que se divide el capital social pagado. Nunca debe mediar un plazo mayor de treinta días entre dos convocatorias.-----

XXI.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas se tomarán a mayoría de votos computándose un voto por acción.-----

XXII.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas tomarán sus resoluciones por mayoría de votos computándose un voto por acción; pero la mayoría deberá representar en todo caso el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social pagado.

XXIII.- Para que los accionistas puedan asistir a alguna Asamblea deberán depositar sus acciones o la constancia de depósito que al efecto les expida alguna Institución Bancaria del país o del Extranjero, con una anticipación mínima de veinticuatro horas en la Secretaría de la Sociedad.-----

Las acciones o la constancia de depósito sólo serán devueltas a los accionistas después de celebrada la Asamblea de que se trate.-----

XXIV.- Las actas de Asambleas serán firmadas por el Presidente de la Sociedad y el Secretario o por las personas que actúen con tales caracteres en las Asambleas de que se trate...”.-----

**V.- PODER.-** Por instrumento público número setenta y tres mil seiscientos dieciocho, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número un mil cuatrocientos ochenta y ocho, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de “**BECTON DICKINSON DE MÉXICO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, en la que entre otros acuerdos se tomó el de nombrar como apoderado de la sociedad al señor **JUAN PABLO SOLÍS ROSENDO**, y de dicho instrumento copio lo que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:-----

“...hago constar la formalización de los siguientes actos:...-----

**B.- LOS PODERES** otorgados por “**BECTON DICKINSON DE MÉXICO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor del señor **JUAN PABLO SOLÍS ROSENDO**...-----

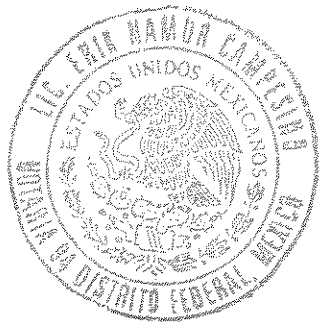
#### -----ANTECEDENTES...-----

**V.- ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE PROTOCOLIZA...**-----

**“BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.**-----

Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 18 de julio de 2016.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de **BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, siendo las 8:00 horas del día 18 de julio de 2016, los



representantes de los accionistas que se mencionan más adelante, se reunieron en las oficinas de la sociedad para celebrar una asamblea ordinaria. ....

El escrutador hace constar que el capital social está representado en su totalidad, por lo que el Presidente declaró la asamblea legalmente instalada, en los términos del Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aunque no se haya publicado la convocatoria respectiva, con lo que estuvieron de acuerdo los presentes y quienes aprobaron el siguiente: .....

**ORDEN DEL DIA:...** .....

II. Otorgamiento de poderes... ..

**II. OTORGAMIENTO DE PODERES.** .....

En cumplimiento del segundo punto del Orden del Día, los accionistas tomaron la siguiente resolución por unanimidad de votos: .....

Becton Dickinson de México, S.A. de C.V., otorga en favor del señor Juan Pablo Solís Rosendo, los siguientes poderes: 1) Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebre como parte arrendataria o comodataria, ante cualquier Secretaría de Estado, dependencias gubernamentales, ya sean federales, estatales o locales, o ante cualquier persona física o moral, con compañías legalmente autorizadas como arrendadoras financieras, los contratos de arrendamiento y comodato que se requieran para que la sociedad poderdante cumpla con sus fines sociales. Asimismo, podrá firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran, para la realización de los actos objeto del presente poder, con excepción de aquellos que impliquen títulos de crédito. Para tal efecto, el apoderado gozará de las facultades generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ....

2) Poder general para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros. Articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación, promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dicho

apoderado podrá ejercitar el poder ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el Artículo 9º del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del poder.-----

En el ejercicio del presente poder, el apoderado podrá otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Asimismo, en el ejercicio del presente poder, el apoderado podrá sustituirlo total o parcialmente, podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales dentro de las facultades que se le otorgan, pero reservándose para si su ejercicio. -----

Para el ejercicio de las facultades de dominio conferidas en este poder, el señor Juan Pablo Solís Rosendo, queda expresamente facultado por Becton Dickinson de México, S.A. de C.V., para celebrar contratos de donación y de comodato en su nombre y representación, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2499 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

Asimismo, se hace constar que para el ejercicio de las facultades de dominio conferidas en este poder, el señor Juan Pablo Solís Rosendo, deberá contar con la aprobación previa por escrito y en forma conjunta de los señores Vitor Bruno Pavao Marques Roque y Francisco Javier Gil Saucedo, en sus caracteres de director financiero y director legal, respectivamente, del Grupo BD México... -----

#### -----CLÁUSULAS... -----

**SEGUNDA.-** Como consecuencia de la protocolización del acta consignada en este instrumento, quedan formalizados los siguientes actos:... -----

**G.- LOS PODERES** otorgados por “**BECTON DICKINSON DE MÉXICO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor del señor **JUAN PABLO SOLÍS ROSENDO**, quien gozará de las facultades y en los términos del acta transcrita en el antecedente quinto de este instrumento...”.-----



**VI.- FUSIÓN.-** Por instrumento público número ciento cuarenta y seis mil ciento ochenta y ocho, de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, otorgado ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números mil cuatrocientos ochenta y ocho y cincuenta y siete mil setecientos ochenta y seis, el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"BECTON DICKINSON DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de **"ABASTECEDORA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS JL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ambas celebradas el día once de abril del dos mil diecisiete, en las que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a dichas sociedades, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. -----

**VII.- ERRATAS DE FUSIÓN.-** Por instrumento público número ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha once de julio del dos mil dieciocho, otorgado ante el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferrás, titular de la notaría número veintiuno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número mil cuatrocientos ochenta y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"BECTON DICKINSON DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día once de julio del dos mil dieciocho, en la que entre otros acuerdos, se tomó el acordar la errata al balance general (no auditado) de dicha Sociedad, al treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete que sirvió como base para la fusión relacionada en el antecedente anterior, así como aprobar los balances generales (no auditados) con fechas treinta y uno de marzo y treinta y uno de diciembre, ambos de dos mil diecisiete, ordenando publicar los mismos, así como de un extracto de la fe de erratas de la fusión en el Sistema Electrónico de Publicación de Sociedades Mercantiles. -----

**VIII.- PODER.-** Por instrumento público número ochenta y tres mil doscientos treinta y seis, de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, otorgado ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número mil cuatrocientos ochenta y ocho, el día seis de agosto del dos mil diecinueve, se hizo constar, entre otros, el poder que otorgó **"BECTON DICKINSON DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en favor de la señora **ANA CRISTINA SOARES VAZ DE MELO**, y de

dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

“...hago constar:...”-----

**B.- EL PODER** que otorga “**BECTON DICKINSON DE MÉXICO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho en favor de la señora **ANA CRISTINA SOARES VAZ DE MELO**, para que lo ejercite en nombre y representación de la sociedad, al tenor de las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS**-----

**TERCERA.- “BECTON DICKINSON DE MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada como ha quedado dicho, otorga en favor de la señora **ANA CRISTINA SOARES VAZ DE MELO**, **PODER** con las siguientes facultades:-----

**A.- PODER ESPECIAL** para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, celebre como arrendadora y comodante, ante cualquier Secretaria de Estado, dependencias gubernamentales, ya sean federales, estatales o locales, o ante cualquier persona física o moral, con compañías legalmente autorizadas como arrendadoras financieras, los contratos de arrendamiento y comodato que se requieran para que la sociedad poderdante cumpla con sus fines sociales. Asimismo, podrá firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran, para la realización de los actos objeto del presente poder. Para tal efecto la apoderada gozará de las facultades generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, de acuerdo a lo establecido en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federales de los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México. -----

**B.-** En el ejercicio del presente poder, la apoderada podrá otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

**C.- PODER GENERAL** para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar los procedimientos por todas instancias hasta su terminación, promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dicha





apoderada podrá ejercitar el poder ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federal y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el artículo noveno del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del poder. -----

**D.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL,** para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos nueve, once, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, obligue a la sociedad con sus trabajadores y empleados y con los Sindicatos u Organizaciones a las que dichos trabajadores o empleados pertenezcan, a fin de que la apoderada intervenga en la administración de esas relaciones laborales, individuales y/o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme, revise y/o modifique, contratos individuales y/o colectivos de trabajo, intervenga en todos y cualesquier procedimiento conciliatorios, ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales y para que articule y absuelva posiciones. Este poder se otorga además, en los términos de lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, con todas las facultades generales y las especiales a que dichos artículos se refieren, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: Intervenir en los procedimientos y negociaciones conciliatorios ante cualquier autoridad de trabajo, sea federal o local, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, revisar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, contestar demandas y formular contrademandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, otorgar el perdón al acusado, y, en general ejercitar todas sus instancias hasta su conclusión, en la inteligencia de que este poder podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federal o Locales; Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Direcciones de Trabajo de los Gobiernos Estatales y ante cualquier Autoridad Laboral, Federal o Local, sindicatos, personas físicas, instituciones o sociedades, todo ésto, en nombre y representación de la citada sociedad poderdante. -----

E.- **PODER ESPECIAL** para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias con cualquier institución bancaria, nacional o extranjera, que estime conveniente, quedando facultada para girar cheques en contra de las mismas, así como para designar a los firmantes autorizados para el manejo de las citadas cuentas y para revocar dichas autorizaciones, gozando para ello de las facultades a que se refiere el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

**CUARTA.-** La apoderada nombrada ejercerá las facultades a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder...". -----

Lo anterior consta en el instrumento público marcado con el número **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA**, de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, otorgado ante mí. Doy fe. -----

Ciudad de México, a siete de mayo del dos mil veintiuno. -----

MHLH/iztp.

